



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **ALFREDO MEYER FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.590.153**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto-Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 28 de junio de 2021 el señor **ALFREDO MEYER FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.590.153**, solicitó y cumplió los requisitos necesarios para acceder a la conversión a contrato de concesión diferencial para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LA DORADA** departamento de **CALDAS**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **TJN-13541**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018, determinó que por regla constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la explotación de los recursos naturales, que atribuyen al Estado la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, la competencia para intervenir en las decisiones relativas a su explotación, así como las disposiciones sobre la participación que compete a las entidades territoriales en las decisiones relativas a la explotación de los recursos naturales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así mismo como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas y, el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante Resolución No. 614 del 22 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución 124 del 08 de marzo de 2021 y Resolución 362 del 30 de junio de 2021, se establecieron los criterios para evaluar la capacidad económica, las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se adoptaron los términos de referencia para la presentación del anexo técnico de las propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales, y el instructivo para la presentación del Formato A adoptado por la Resolución 143 de 2017 modificada por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 o aquella que la modifique, aclare o sustituya, para aquellas propuestas que inician únicamente en etapa de exploración. (vii) Que mediante evaluación técnica del **29 de junio de 2022** se determinó que la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

cuenta con un área libre susceptible de contratar de **99,2077** hectáreas distribuidas en una (1) zona, y el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, cumple con los términos de referencia adoptados por la Resolución 614 de 2020 modificada por la Resolución 124 del 08 de marzo de 2021 y Resolución 362 del 30 de junio de 2021 y con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que mediante evaluación económica del **08 de julio de 2022** se determinó que la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales soportó la capacidad económica y capacidad financiera según el artículo 3o, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. (ix) Que el día **13 de julio de 2022** se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con conformidad con las Sentencias C C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (x) Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022 "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.", dispuso los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD), el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas, y deberá cumplir con los términos de referencia definidos por la Autoridad Minera. En todo caso los beneficiarios del programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) podrán adoptar en un término no mayor a tres (3) años, desde el otorgamiento del título minero, el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). (xi) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (...)". (xii) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xiii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (xiv) Que mediante evaluación técnica ambiental del **23 de marzo de 2024** se determinó que la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. Así mismo indicó que "el área objeto de consulta se superpone con Áreas-Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural / Bosque seco tropical / Zonas de recarga de acuíferos.... el área objeto de consulta se superpone con Zonificación alta y media de vulnerabilidad a la contaminación del acuífero del río Grande de La Magdalena..... el área objeto de consulta se superpone con Clases agrológicas III". (xv) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el **24 de abril de 2024**, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de **LA DORADA**, departamento de **CALDAS**, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) El equipo de la Alcaldía, Secretaría de Planeación municipal, y CORPÓCALDAS, van a realizar algunos remas de con su PBOT, dejando claro que se concertaba las (3) solicitudes viabilizadas por la ANM. La alcaldía manifiesta que está de acuerdo con la minería en el municipio, y como municipio tiene vocación minera". (xvi) Que los días **27 al 31 de mayo de 2024** se realizaron espacios de Dialogo Mixto entre la comunidad y proponentes previa la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **LA DORADA**, departamento de **CALDAS**. (xvii) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto **GCM No. 0027 del 07 de junio de 2024**, notificado por estado No. **GGN-2024-EST-095 del 12 de junio de 2024**, por medio del cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **TJN-13541**. (xviii) Que el día **03 de julio de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **LA DORADA**, departamento de **CALDAS**; respecto de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **TJN-13541**, tal como se evidencia en el acta, en la cual, lograron acuerdos con la comunidad, los cuales hacen parte de los anexos al presente contrato. (xix) Que el día 26 de agosto de 2024 la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado No. 202450009767561 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. 505443 "(...) **NO PRESENTA TRASLAPÉ con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras**" y "Presenta traslape con 4 predios los cuales se presumen de naturaleza privada en virtud de la búsqueda realizada mediante la Ventanilla Única de Registro – VUR". (xx) Que el día **30 de septiembre de 2024**, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xxi) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato con requisitos diferenciales, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato de concesión con requisitos diferenciales tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en el área total

CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

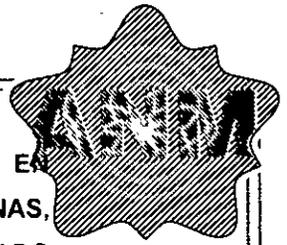
descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación, **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión con requisitos diferenciales que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	LA DORADA (Cod DIVIPOLA: 17380)
DEPARTAMENTO	CALDAS (Cod DIVIPOLA: 17)
VEREDA	LA ESPAÑOLA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	99,2077 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,40000	-74,77300
2	5,39900	-74,77300
3	5,39900	-74,77200
4	5,39900	-74,77100
5	5,39900	-74,77000
6	5,39900	-74,76900
7	5,39900	-74,76800
8	5,39900	-74,76700
9	5,39900	-74,76600
10	5,39900	-74,76500
11	5,39900	-74,76400
12	5,39900	-74,76300
13	5,39900	-74,76200
14	5,39900	-74,76100
15	5,40000	-74,76100
16	5,40100	-74,76100
17	5,40200	-74,76100
18	5,40200	-74,76200
19	5,40200	-74,76300
20	5,40200	-74,76400
21	5,40200	-74,76500
22	5,40200	-74,76600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
23	5,40200	-74,76700
24	5,40200	-74,76800
25	5,40300	-74,76800
26	5,40400	-74,76800
27	5,40500	-74,76800
28	5,40600	-74,76800
29	5,40700	-74,76800
30	5,40800	-74,76800
31	5,40800	-74,76700
32	5,40800	-74,76600
33	5,40900	-74,76600
34	5,40900	-74,76500
35	5,41000	-74,76500
36	5,41000	-74,76600
37	5,41000	-74,76700
38	5,41000	-74,76800
39	5,41000	-74,76900
40	5,41000	-74,77000
41	5,41000	-74,77100
42	5,41000	-74,77200
43	5,41000	-74,77300
44	5,40900	-74,77300



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
45	5,40800	-74,77300
46	5,40700	-74,77300
47	5,40600	-74,77300
48	5,40500	-74,77300
49	5,40400	-74,77300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
50	5,40300	-74,77300
51	5,40200	-74,77300
52	5,40100	-74,77300
53	5,40000	-74,77300

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión TJN-13541, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05G03N16C	1,22478056
2	18N05G03N16D	1,22477889
3	18N05G03N16E	1,22477722
4	18N05G03N16H	1,22478166
5	18N05G03N16I	1,22478054
6	18N05G03N16J	1,22477887
7	18N05G03N16M	1,22478387
8	18N05G03N16N	1,22478275
9	18N05G03N16P	1,22478108
10	18N05G03N16S	1,22478552
11	18N05G03N16T	1,2247844
12	18N05G03N16U	1,22478329
13	18N05G03N16X	1,22478773
14	18N05G03N16Y	1,22478606
15	18N05G03N16Z	1,22478549
16	18N05G03N17A	1,22477554
17	18N05G03N17B	1,22477387
18	18N05G03N17C	1,22477386
19	18N05G03N17D	1,22477219
20	18N05G03N17E	1,22477162
21	18N05G03N17F	1,2247783
22	18N05G03N17G	1,22477663
23	18N05G03N17H	1,22477551
24	18N05G03N17I	1,22477329
25	18N05G03N17K	1,22478051
26	18N05G03N17L	1,22477884
27	18N05G03N17Q	1,22478161
28	18N05G03N17R	1,22477994
29	18N05G03N17V	1,22478437

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
30	18N05G03N17W	1,2247827
31	18N05G03N21C	1,22479049
32	18N05G03N21D	1,22478882
33	18N05G03N21E	1,22478715
34	18N05G03N21H	1,22479159
35	18N05G03N21I	1,22479047
36	18N05G03N21J	1,22478935
37	18N05G03N21M	1,22479324
38	18N05G03N21N	1,22479213
39	18N05G03N21P	1,22479101
40	18N05G03N21S	1,22479545
41	18N05G03N21T	1,22479489
42	18N05G03N21U	1,22479377
43	18N05G03N21X	1,22479766
44	18N05G03N21Y	1,22479599
45	18N05G03N21Z	1,22479542
46	18N05G03N22A	1,22478603
47	18N05G03N22B	1,22478546
48	18N05G03N22F	1,22478713
49	18N05G03N22G	1,22478656
50	18N05G03N22K	1,22478989
51	18N05G03N22L	1,22478877
52	18N05G03N22Q	1,22479265
53	18N05G03N22R	1,22478987
54	18N05G03N22S	1,22478931
55	18N05G03N22T	1,22478708
56	18N05G03N22U	1,22478596
57	18N05G03N22V	1,2247943
58	18N05G03N22W	1,22479263



**CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN
EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS,
GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
59	18N05G03N22X	1,22479151
60	18N05G03N22Y	1,22478929
61	18N05G03N22Z	1,22478872
62	18N05G03N23Q	1,2247854
63	18N05G03N23R	1,22478373
64	18N05G03N23S	1,22478206
65	18N05G03N23T	1,22478094
66	18N05G03N23V	1,22478761
67	18N05G03N23W	1,22478649
68	18N05G03N23X	1,22478426
69	18N05G03N23Y	1,22478314
70	18N05G08B01C	1,22479987

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
71	18N05G08B01D	1,22479764
72	18N05G08B01E	1,22479652
73	18N05G08B02A	1,2247954
74	18N05G08B02B	1,22479484
75	18N05G08B02C	1,22479372
76	18N05G08B02D	1,22479205
77	18N05G08B02E	1,22479093
78	18N05G08B03A	1,2247887
79	18N05G08B03B	1,22478759
80	18N05G08B03C	1,22478702
81	18N05G08B03D	1,22478591
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		99,2077

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 81

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión TJN-13541, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **LA DORADA**, departamento de **CALDAS** y comprende una extensión superficial total de **99,2077 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (3) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, cifándose a



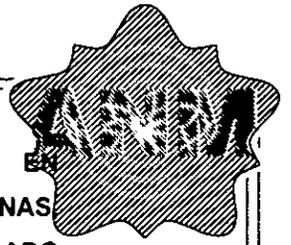
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración, Anexo Técnico y Guías Minero-Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como **Anexo No. 1**. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **b) Plazo para Construcción y Montaje.** TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. **c) Plazo para la Explotación.** Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO. EL CONCESIONARIO** que cuente con Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD aprobado tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras Diferencial, y las Guías Minero-Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2250 de 2022 y a los Términos de Referencia dispuestos por la Agencia Nacional de Minería. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios al Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD aprobado. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados por **EL CONCESIONARIO** una vez sean aprobados estos ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado, hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras Diferencial y solicitar la modificación de la Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales.



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **TJN-13541**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS–, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción de Trabajos y Obras Diferencial aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. **Parágrafo primero.** Las pólizas de que trata esta cláusula deberán ser aprobadas por **LA CONCEDENTE** y deberán mantenerse vigentes durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que alguna de las pólizas se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan.



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de



CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN EXPLORACIÓN SIN EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. TJN-13541 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y ALFREDO MEYER FRANCO.

Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración, Anexo Técnico y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras Diferencial PTOD.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO.**
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio de LA DORADA, departamento de CALDAS de fecha 24 de abril de 2024.
- Auto GCM No. 0027 del 07 de junio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio de LA DORADA, departamento de CALDAS.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 03 de julio de 2024 en el municipio de LA DORADA, departamento de CALDAS y grabación en medio magnético.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **27 NOV 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

Jwcar
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Vicepresidencia de Contratación y

Titulación

Agencia Nacional de Minería – ANM

[Signature]
ALFREDO MEYER FRANCO

*apoderado
Camilo Meza
C.C. 1032442386*

*Poder recibido para
el radicado SGP No.
20241003565602
del 27/11/2024.*

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT

Revisó: Revisión Área. coordenadas y otros: Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto G3

Elaboró: Laura Camila Sierra León - Abogada GCM